

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 026

PROCESO. V. EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE. JOSÉ JAIR PINEDA AGUIRRE

DEMANDADA. HEREDROS INDET. DE MARTHA CECILIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, 25 de enero de 2022. A despacho del señor juez, informándole que mediante memorial allegado al correo electrónico del despacho el día 17 de enero de 2022, en atención al requerimiento efectuado por el despacho, el vocero judicial de la parte demandante manifiesta que retira la demanda. Sírvasse proveer.

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, 25 de enero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y por ser procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se accede a la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, ante el hecho de que (i) no se ha notificado al demandado, y (ii) no se decretó ninguna medida cautelar, por lo que se dispone realizar las anotaciones pertinentes en el aplicativo siglo XXI sin que haya lugar a devolución de anexo alguno por cuando la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ